

VISTO:

La Resolución 4303 de fecha 19 de Noviembre de 2007 y;

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 2º se determina “que a partir del dictado de la presente norma legal solamente se autorizarán las excepciones a la normativa de incompatibilidad que se encuentren encuadradas en el Artículo 18 de la Constitución Provincial siempre y cuando se demuestre la carencia de personal”;

Que el régimen de incompatibilidad está normado por la Ley 7413, el Decreto 504/85 GOB y el Artículo 92º de la Ley 9330;

Que el Consejo General de Educación dictó la Resolución 2450/06 CGE en la que se establecen las pautas de compatibilidad a tener en cuenta de acuerdo con lo determinado por el Decreto 504/85 GOB y las diversas normativas que han tenido vigencia en la provincia en distintos períodos;

Que la Resolución 4110 CGE de fecha 10 de Octubre de 2001 que aprobara las pautas para la reubicación del Personal Docente en el Nivel Polimodal en el Anexo Punto 13 establece que “excepcionalmente, cuando las horas a incrementar correspondan a Planta Temporaria y la carga de las asignaturas reubicadas no permita adecuarse al número de número de 36, 12 o 18, se autorizará hasta 38,14 o 20 horas, no otorgando por esta circunstancia derecho a la titularización en ese total, ni su permanencia cumplido el período de transición para el cual regirá la presente reglamentación”;

Que como consecuencia de ello, durante los últimos años se ha autorizado excepciones en aquellos casos que las horas cátedra que un docente concursa son indivisibles;

Que existen numerosas presentaciones de docentes a través de las cuales solicitan se autorice el exceso en una o dos horas de las establecidas por la normativa de incompatibilidad;

Que es voluntad de la actual gestión atender este tipo de situaciones siempre que tal excepción signifique avanzar en la concentración horaria en una institución;

Que de este modo el docente permanecerá más tiempo en un mismo establecimiento, lo que además de ser un punto de partida para un mayor compromiso institucional permitirá generar nuevos vínculos con los estudiantes;

Por ello



EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION  
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Autorizar el exceso en una o dos horas de cátedra de lo establecido en la normativa de incompatibilidad, a aquellos docentes que se encuadran en las siguientes condiciones:

- a) Al acceder por concurso y/o reubicación el grupo de horas cátedras es indivisible.
- b) No posee en su situación de revista una o dos horas, a las que pudiera renunciar para encuadrar su situación de revista en la normativa de compatibilidad vigente.
- c) Las nuevas horas a las que accede son en una institución donde se viene desempeñando y significan por lo tanto favorecer la concentración horaria.

ARTÍCULO 2º: Determinar que dicho exceso será autorizado por la Supervisión Departamental de Educación siempre que se reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 1º de la presente norma.

ARTÍCULO 3º: De forma

BAR  
MACIEL LANDO HERRERA HOMAR

